

ETR

AUTO No. 2214

15-06-11

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 de 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están



Handwritten signature and date.

2214

asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)".

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.

Que en atención a la Acción Popular con radicado No. 2009-0306, Juzgado 16 Administrativo del Circuito, impetrada por WILSON LEONARDO LEAL ARBELAÉZ contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO Y ATHLETIC DE COLOMBIA S.A., esta Entidad emite el Concepto Técnico 16773 del 29 de octubre de 2010, concluyendo que la Sociedad ATHLETIC DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800.153.832-1, representada legalmente por NELSON ARMANDO BAQUERO, incumple con la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1617 del 14 de abril de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Av. de las Américas No. 39 -44, de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:



Handwritten initials and a signature.



3. DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO	
Razón Social	ATHLETIC DE COLOMBIA S.A.
Cédula o Nit.	800.153.832-1
Teléfono	3684438
Dirección de notificación	Av. de las Américas No. 39 - 44
Nombre del Representante Legal	NELSON ARMANDO VAQUERO

1. REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD	
No. Radicación	2011IE37055
Fecha Radicación	31/03/2011
Antecedente	Otro
Número Antecedente	C.T. 16773 DE 29/10/2010
Tipo de Trámite	Sancionatorio
Datos Demanda	Si
Accionado	ALCALDÍA MAYO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Accionante	WILSON EDUARDO LEAL
juzgado	16 Administrativo del Circuito
No. Acción Popular	0306 de 2009

1. OBJETO

Establecer y determinar la norma que viola los elementos de publicidad exterior visual que fueron denunciados en la acción popular 2010IE30274 de 25/10/2010, evaluar los impactos generados y establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008,

2. ANTECEDENTES

4. ESTADO DEL TRAMITE	
Estado trámite PEV	CT_Sancionatorio

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	
Texto de la Publicidad	ATHLETIC TE PREPARA AUTLET EQUIPOS PARA GIMNASIA
Dirección de la Publicidad	Avenida de las Américas No. 39 -44
Localidad Solicitud	Teusaquillo
Tipo de Elemento	Aviso
Tipo de Publicidad	Comercial
Ubicación de la Publicidad	Fachada
Número de Avisos	4
Área del Elemento de Publicidad	N/R
Sector Actividad	COMERCIO Y SERVICIOS
Fecha Visita	08/04/2011
Número de caras de exposición	1 cara de exposición
Piso en que funciona	En el primer piso
Iluminado	No
Periodicidad del elemento	Permanente
Publicidad en Vehículo	No
Valla Tubular / Obra / Institucional	No

3. Evaluación Ambiental

a. Condiciones generales: (...)



Handwritten signature and initials.

Que así las cosas, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normativa aplicable al caso en concreto, y en especial en lo informado en el Concepto Técnico No. 1617 del 14 de abril de 2011 rendido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual.

Que, según lo anterior:

- Excede el número de avisos permitidos. (Infringe el Artículo 7 literal a) del Decreto 959 de 2000).
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas. (Infringe literal c) Artículo 8, Decreto 959/00).
- Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes y puentes, no podrán colocarse elementos de publicidad visual, propaganda política ni institucional. (Infringe el Artículo 87, numeral 4 del Código de Policía

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que dado que la orden de desmonte, ante la existencia de peligro de daño, debe ser cumplida en forma inmediata pues, está encaminada a impedir la degradación del medio ambiente; se comunicará el contenido del presente auto, a quien deba cumplirlo y ante él, no procede recurso alguno.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

"ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo."

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: "Son funciones del Secretario Distrital de



Handwritten signature and initials.

Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) *Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...*".

Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: "(...) a) *Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas...*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la Sociedad ATHLETIC DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800.153.832-1, representada legalmente por NELSON ARMANDO VAQUERO, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Av. de las Américas No. 39 - 44 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la Sociedad ATHLETIC DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800.153.832-1, representada legalmente por NELSON ARMANDO VAQUERO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al Señor NELSON ARMANDO VAQUERO, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la Sociedad ATHLETIC DE



Handwritten signature and initials.

COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800.153.832-1, en la la Av. de las Américas No. 39 - 44, el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 30 MAY 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA *el*
Revisó: Dr. CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA *A*
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ *g*
Expediente No. 08-2011-1019
Concepto Técnico No.1617 del 14 de abril de 2011





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

HOY Catorce (14) del mes de
Junio del año (2011), se comanda y se hace
entrega legible, íntegra y completa de Auto numero
2214 de fecha 30 Mayo 2011 refer (a)
Edgar Giraldo Giraldo
en su calidad de Administrador

Identificación: 80441635 B Bogotá
C.C. siete 07.

Firma: Edgar Giraldo
C.C. 80441.635 B.
Fecha: 14-6-2011

01:33 Pm
Av. Americas #26-44
36844 38

REVISADO/CONFIRMADO: Carlos Julio

15-06-11